



República de Colombia.

Rama Judicial del Poder Público.

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO.

Medellín, diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Proceso	Ejecutivo
Radicado	05001 31 03 001 2017 00728 00
Demandante	Héctor Orrego Ruíz
Demandado	Álvaro Berrio Sosa y Yadis Arango Castaño
Decisión	Requiere apoderado previo a reconocer personería y resolver reposición
AS	1625V (1112) 5

Previo a reconocer personería al abogado HERMAN HINCAPIE AGUDELO para actuar en nombre del opositor CARLOS ERNESTO QUIROGA SANABRIA y de resolver la reposición interpuesta frente al auto del 22 de octubre de 2020, se le requiere para que dentro del término de ejecutoria de este auto, so pena de rechazo del recurso, se sirva dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020¹. En este sentido se advierte que una vez consultado el REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS -SIRNA- el correo electrónico hhincapie@yahoo.es, no se encuentra allí registrado.

Se indica que el correo electrónico debidamente registrado², es lo que permitirá validar el otorgamiento del poder especial, por ello, no debe pasarse por alto que es un deber de los abogados actualizar su correo

¹Decreto 806 de 2020. Artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de **medios tecnológicos**. Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente**, y a todos los demás sujetos procesales, **los canales digitales elegidos para los fines del proceso** o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

Ley 1123 del 2007, artículo 25, numeral 15. Tener un domicilio profesional conocido, registrado y actualizado ante el Registro Nacional de Abogados para la atención de los asuntos que se le encomienden, debiendo además informar de manera inmediata toda variación del mismo a las autoridades ante las cuales adelante cualquier gestión profesional.

²<https://sirna.ramajudicial.gov.co/>

electrónico en SIRNA (Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados).³

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06b4bf28d37192be6c7bf61e17578657c19fae95ea87dc1ffe0adfdfa29
0f2f1

Documento generado en 19/07/2021 12:51:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales." (Decreto 806 de 2020).